Detalles de mensaje

Referencia interna: 4134.010.32.1.0114-2026
Descripción del proceso Reparaciones y adecuaciones 2026
De: MR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS
Usuario: manuel rodriguez arila
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido *(8/05/2026 3:10:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9407807
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

Referencia: Observaciones prepliegos de condiciones proceso de SAMC No. 4134.010.32.1.0114-2026.

1.Dentro del término establecido para la presentación de observaciones, se solicita respetuosamente al DATIC revisar el literal (c) de las consi deraciones relativas a la validez de la experiencia en el marco de proponentes plurales, en cuanto dispone que:

“ Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ci ento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el diez por ciento (10 %) de la experiencia solicitad a; y iii) sin perjuicio de lo anterior, ***solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).*** *Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con Contratos válidos que acredit en cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, y se calcularán sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Pre supuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)” de conformidad con el literal B, Independientemente de él o los integrantes del Proponente Pl ural que aporten Contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el “número de Contratos con los cuales el P roponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el literal citado”.*

Dicha disposición puede resultar restrictiva de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, los cuales imponen a las entidade s estatales el deber de abstenerse de establecer condiciones que limiten injustificadamente la participación en los procesos de selección.

En este sentido, la limitación según la cual el integrante que no acredita experiencia solo puede tener una participación máxima del cinco por ci ento (5%) introduce una barrera de acceso que desnaturaliza la figura del consorcio y la unión temporal, en la medida en que una participació n de tal magnitud resulta meramente simbólica y carece de incidencia real en la ejecución contractual, tanto en términos económicos como ope rativos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la posibilidad de incluir un integrante sin experiencia responde a una finalidad de promover la incl usión de nuevos actores en el mercado de la contratación estatal y el fortalecimiento progresivo del tejido empresarial.

En contraste, un umbral del diez por ciento (10%) resulta más coherente con dicho objetivo, en la medida en que mantiene un carácter claram ente minoritario, sin afectar la idoneidad del proponente plural, pero permitiendo una participación más significativa del integrante dentro de la ejecución contractual.

Asimismo, se advierte una aparente asimetría dentro del mismo numeral del pliego, en tanto a los integrantes que aportan experiencia se les e xige acreditar como mínimo el diez por ciento (10%) de la experiencia solicitada, mientras que al integrante sin experiencia se le limita su partici pación al cinco por ciento (5%). Esta diferencia no cuenta con una justificación técnica o jurídica evidente, considerando que el porcentaje de participación en la estructura plural no necesariamente guarda relación directa con la capacidad de ejecución, sino con la distribución de riesg os, responsabilidades y aportes dentro del contrato. se solicita respetuosamente revisar y ajustar dicha disposición, en aras de garantizar los p rincipios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad en la estructuración de los requisitos habilitantes.

2. Para el personal mínimo requerido se le solicita a la entidad que el director de obra pueda tener posgrado en gestión de proyectos o ingeni ería de la construcción.

De antemano agradecemos la atención prestada.